



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No. 45
Fecha 16 de diciembre de 2004
Páginas 3

CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DODM-144 del 16 de diciembre de 2004.
"Asunto 6: Operaciones de derivados"

Página

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS Hoja 6 - 00
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -144

Fecha: Diciembre 16 de 2004

Oficina Principal y Sucursales del Banco, Intermediarios del Mercado Cambiario;
Destinatario: Bolsa de Valores de Colombia, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Personas Naturales o Jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 6: OPERACIONES DE DERIVADOS

Esta circular modifica las hojas 6-2 y 6-3 de Circular Reglamentaria Externa DODM-144 de agosto 25 de 2004, correspondiente al asunto 6: **“OPERACIONES DE DERIVADOS”**. La modificación corresponde al numeral 3, donde se especifica las condiciones que se deben cumplir al pactar un derivado “delivery”.

JOSE DARIO URIBE ESCOBAR
Gerente Técnico

JOSE TOLOSA BUITRAGO
Subgerente Monetario y de Reservas

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 144**

Fecha: Diciembre 16 de 2004

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

El día del vencimiento del forward el IMC debe girar directamente al acreedor el valor correspondiente a la obligación. En ningún caso el IMC puede enviar las divisas provenientes del forward a la cuenta de compensación del cliente.

En el momento de la negociación del derivado el monto pactado no puede ser mayor a la obligación pendiente con el exterior. Si al vencimiento del contrato la obligación es menor al monto pactado en el derivado, el IMC debe cambiar el monto del derivado y reportar la novedad al Banco de la República (B.R) o liquidar la diferencia entre el monto pactado y la obligación en pesos e igualmente reportar la novedad al B.R.

4. INFORMACION SOBRE OPERACIONES DE DERIVADOS**4.1 CONSECUCION Y TRÁMITE DE LOS FORMATOS**

El anexo de esta circular contiene los formatos que los IMC y los residentes deben utilizar para reportar las operaciones de derivados, el instructivo para tramitar los formatos y la tabla de clasificación de actividades económicas. Lo anterior está disponible también en la siguiente dirección: <http://www.banrep.gov.co/reglam/opderiv4.htm>.

Los residentes sólo deben reportar las operaciones de derivados en el caso en que el derivado se haya pactado con un agente del exterior. Cuando los residentes pacten derivados con un IMC, éste último debe reportar la operación.

Las operaciones a plazo con cumplimiento financiero (OPCF) realizadas entre Sociedades Comisionistas de Bolsa o por contrato de comisión serán reportadas por la Bolsa de Valores de Colombia al Banco de la República.

4.2 ENVIO DE INFORMACION

Los IMC y los residentes deberán informar a más tardar a las 10:00 a.m. las operaciones de derivados realizadas el día hábil inmediatamente anterior incluyendo el ejercicio de opciones de tipo de cambio. La información deberá ser enviada al correo electrónico: derivados@banrep.gov.co, en los formatos del anexo de esta circular. Se recomienda leer cuidadosamente el instructivo anexo antes de llenar los formatos.

Los cambios en las condiciones de las operaciones de derivados durante la vigencia del contrato se deben reportar el día hábil siguiente. No se pueden realizar cambios después del vencimiento del contrato.

El B.R. podrá solicitar cualquier información adicional que considere necesaria para el registro estadístico de las operaciones de derivados e informar a la Superintendencia Bancaria y a la Superintendencia de Valores cualquier incumplimiento.

Fecha: Diciembre 16 de 2004**ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS**

En caso de encontrar dificultades para el envío de la información a través de la dirección electrónica indicada anteriormente, los formatos deberán ser remitidos por fax al 281 3018 del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

5. CONSERVACION DE DOCUMENTOS

Los IMC y los residentes deberán conservar todos los documentos necesarios para acreditar ante la Superintendencia Bancaria y la Superintendencia de Valores que los agentes del exterior con quienes hayan realizado operaciones cumplen con el numeral 2 de esta circular.

6. DECLARACION DE CAMBIO**6.1 INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**

El último formato del anexo de esta circular que haya sido reportado antes del vencimiento del contrato hará las veces de la declaración de cambio en las operaciones de derivados para el IMC.

6.2 RESIDENTES

Los residentes en el país deberán canalizar obligatoriamente a través de los IMC o mediante cuentas de compensación los ingresos y egresos de operaciones de derivados.

Cuando los ingresos o egresos de operaciones de derivados se canalicen a través de los IMC, el residente deberá diligenciar la declaración de cambio número 5 "Declaración de Cambio por Servicios Transferencias y Otros Conceptos". Y, cuando se canalicen a través de cuentas de compensación, el residente deberá diligenciar el formulario número 10 "Relación de Operaciones de Cuenta Corriente de Compensación" de la Circular Reglamentaria Externa del Departamento de Cambios Internacionales, "Procedimientos Aplicables a las Operaciones de Cambio" o su anexo, cuando a ello haya lugar.

En ambos casos, la(s) casilla(s) del numeral cambiario se marcará(n) con el código 5910 (Operaciones de Derivados - Egresos) o, 5375 (Operaciones de Derivados - Ingresos), de acuerdo con lo previsto en el anexo 3 de la circular reglamentaria externa anteriormente citada.

(ESPACIO DISPONIBLE)

16